



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

12 de junio de 2020

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO
BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN
INSTITUCIONES DE SEGUROS
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN
FONDOS PÚBLICOS DE PREVISIÓN
SOCIEDADES ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE PENSIONES
ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS
RÉGIMEN DE APORTACIONES PRIVADAS
CENTRALES DE RIESGO PRIVADAS,
CONFIANZA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE GARANTÍA RECÍPROCA**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.020/2020

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1407 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el doce de junio de dos mil veinte, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASECIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... 2. Asuntos de la Gerencia de Estudios: ... literal d) ... RESOLUCIÓN GES No.246/12-06-2020.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que corresponde a este Ente Supervisor vigilar que las Instituciones del Sistema Financiero y demás entidades supervisadas, desarrollen sus actividades en concordancia con las leyes de la República y el interés público, velando porque en el desarrollo de tales actividades se promueva la solvencia de las instituciones intermediarias, la libre competencia, la equidad de participación, la eficiencia de las Instituciones Supervisadas y la protección de los derechos de los usuarios financieros, promoviendo el acceso al financiamiento y velando en todo momento por la estabilidad del sistema financiero supervisado.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (3): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GES No.920/19-10- 2018, aprobó las reformas a las "Normas para la Adecuación de Capital, Cobertura de Conservación y Coeficiente de Apalancamiento aplicables a las Instituciones del Sistema



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Financiero”, las cuales tienen por objeto establecer la regulación respecto al índice de Adecuación del Capital de las Instituciones del Sistema Financiero, así como la Cobertura de Conservación de Capital y el Coeficiente de Apalancamiento como factores de fortalecimiento del marco de capital basado en riesgos. El Artículo 7 de las referidas Normas, señala que los activos de las Instituciones del Sistema Financiero se ponderarán, según su grado de riesgo, con una escala porcentual de 0%, 10%, 20%, 50%, 100%, 120%, 150% y 175%, aplicable a los saldos netos de estimación por deterioro, depreciaciones y amortizaciones acumuladas que presenten al final de cada día las distintas partidas o rubros del balance. Asimismo, el Artículo 9 establece que las Instituciones del Sistema Financiero deben mantener una cobertura de conservación de capital de dos punto cinco por ciento (2.5%) adicional al índice de adecuación de capital mínimo requerido o bien al establecido por la Comisión de conformidad a sus riesgos. Para que las instituciones constituyan dicha cobertura, se establece el cronograma siguiente:

Fecha	Porcentaje Requerido (%)	Porcentaje Acumulado (%)
31/Diciembre/2018	0.50	0.50
30/Junio/2019	0.25	0.75
31/Diciembre/2019	0.25	1.00
30/Junio/2020	0.25	1.25
31/Diciembre/2020	0.25	1.50
30/Junio/2021	0.25	1.75
31/Diciembre/2021	0.25	2.00
30/Junio/2022	0.25	2.25
31 /Diciembre/2022	0.25	2.50

CONSIDERANDO (4): Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-005-2020 del 10 de febrero de 2020, reformado por Decreto Ejecutivo No.PCM-016-2020 del 3 de marzo de 2020, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar fortaleciendo las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por el Coronavirus denominado COVID-19. Posteriormente, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-021-2020 del 15 de marzo del año en curso, estableció la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República. El Decreto Ejecutivo antes referido fue reformado por los Decretos Ejecutivos Nos. PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-040-2020, PCM-042-2020, PCM-045-2020, PCM-047-2020, PCM-048-2020 y PCM-052-2020. Las restricciones a las Garantías Constitucionales antes descritas, están vigentes en el país desde el lunes 16 de marzo hasta el domingo 14 de junio de 2020.

CONSIDERANDO (5): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GES No.175/21-03-2020, aprobó medidas financieras temporales, que permitan atender el impacto económico a los sectores afectados por las medidas adoptadas en el país, para prevenir la pandemia del Coronavirus denominado COVID-19, entre las cuales se destacan las siguientes: a) Las Instituciones Supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que realizan operaciones de crédito, podrán otorgar periodos de gracia a los deudores (personas naturales o jurídicas), que sean afectados, por la reducción de sus flujos de efectivo, ocasionado por las medidas adoptadas en el país, para evitar la propagación del COVID-19. Los periodos de gracia



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

no podrán exceder del 30 de junio 2020, y los mismos podrán aplicarse a solicitud de los deudores o por iniciativa de la institución financiera, independientemente de la categoría de riesgo en la que este clasificado el deudor...; b) Al finalizar el período de gracia indicado en los presentes mecanismos de alivio, los deudores podrán formalizar con las instituciones financieras, los refinanciamientos o readecuaciones de sus préstamos, en condiciones que les permitan cumplir los mismos, conforme a los nuevos planes de pago establecidos; para dicha formalización se establece un plazo máximo hasta el 30 de septiembre de 2020; c)...; d)...; e)...; f) Las operaciones crediticias de los deudores afectados, que se acojan a los mecanismos temporales de alivio referidos en la presente Resolución, conservarán hasta el mes de octubre de 2020, la categoría de riesgo que mantenían al 29 de febrero del mismo año...; g)...; h)...; i)...; j)...; k)...; y, ... l)...

CONSIDERANDO (6): Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 33-2020, aprobó la “**LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19**”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.35,217 del 3 de abril de 2020, la cual en la **SECCIÓN CUARTA** titulada “**AUTORIZACIONES PARA IMPLEMENTAR MEJORES PRÁCTICAS DE BANCA DE DESARROLLO EN EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) A FIN DE GARANTIZAR FINANCIAMIENTO A SECTORES ESTRATÉGICOS DE LA ECONOMÍA HONDUREÑA**”, en su Artículo 17 señala que se autoriza al BANHPROVI para que constituya y administre cualquier tipo de FONDOS DE GARANTÍAS; así mismo, a que otorgue financiamiento al Sector MIPYME a través de todas las Instituciones Financieras calificadas como Elegibles, aceptando entre otras, un colateral consistente en un Certificado de Garantía emitido por cualquier Entidad autorizada para administrar Fondos de Garantía.

CONSIDERANDO (7): Que el último párrafo del Artículo 24 del Decreto Ejecutivo Número PCM-030-2020 del 6 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.35,222 del 9 de abril de 2020, reformado mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2020 del 8 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,248 del 10 de mayo de 2020, establece que para garantizar los nuevos créditos o los refinanciamientos de créditos existentes se dispondrá del Fondo de Garantías creado en el Artículo 17 del Decreto Legislativo señalado en el Considerando (6) precedente, el cual podrá modularse o graduar los porcentajes de garantía que emita según las prioridades de financiamiento que dicta el Gobierno de la República.

CONSIDERANDO (8): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GES No.183/06-04-2020, aprobó medidas temporales complementarias a las dispuestas en la Resolución GES No. 175/21-03-2020, que permitan a las Instituciones Supervisadas atender el impacto económico por las medidas adoptadas en el país, para prevenir la pandemia del Coronavirus denominado COVID-19, las cuales se detallan a continuación: a) Ampliar hasta el 31 de octubre de 2020, los límites transaccionales aplicables a las cuentas básicas de depósito de ahorro, los cuales serán aplicables independientemente del canal o medio dispuesto para el uso de los recursos depositados en dichas cuentas, entre ellos tarjeta de débito, monedero electrónico u otro servicio similar. Los nuevos límites transaccionales aplicables de forma temporal a las cuentas básicas de depósito de ahorro serán los siguientes: ● El saldo máximo mensual será de Quince Mil Lempiras (L15,000.00). ● El límite máximo de movimientos transaccionales de depósitos, retiros, pagos y otros, acumulados mensualmente será de Treinta Mil Lempiras (L30,000.00), resultado de la suma de los créditos menos la suma de los débitos, que se reflejen en la cuenta al final de cada mes; b) Requerir a las Instituciones del Sistema Financiero y a las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, que tienen incorporadas las cuentas básicas de depósito de ahorro dentro



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

de su portafolio de productos y servicios financieros, para que diseñen e implementen nuevos canales por medio de los cuales los usuarios financieros puedan hacer uso de los recursos depositados en este tipo de cuentas, ya sea a través de tarjetas de débito, monederos electrónicos u otro servicio similar, a efecto de reducir la afluencia de los usuarios financieros a las oficinas y agencias de las instituciones, promoviendo el uso de cajeros automáticos y agentes corresponsales, apoyando de esta forma las medidas adoptadas por el Gobierno de la República, orientadas a una menor movilización de la población en el período de la Emergencia Sanitaria Nacional declarada en el país por el Coronavirus denominado COVID-19; y, c) Recomendar a las Instituciones del Sistema Financiero y a las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras revisar su estructura de cargos por comisiones, aplicables por el uso de canales alternos, entre ellos transferencias electrónicas y agentes corresponsales, a efecto de motivar el uso de estos canales por parte de los usuarios financieros, debido a las restricciones de movilidad establecidas por el Gobierno de la República, derivado de la Emergencia Sanitaria Nacional declarada en el país por el Coronavirus denominado COVID-19.

CONSIDERANDO (9): Que el Banco Central de Honduras (BCH), mediante el Acuerdo No.06/2020 del 20 de mayo de 2020, aprobó el “Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las MIPYMES afectadas por la Pandemia provocada por el COVID-19”, reformado en sus Artículos 11 numeral 3, 17 numeral 2 y 30 mediante el Acuerdo No.07/2020 del 28 de mayo de 2020, el cual tiene como finalidad definir la operatividad del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) afectadas por la pandemia provocada por el COVID-19, mediante la emisión de garantías crediticias, como mecanismo para incentivar el acceso al crédito para la reactivación de la actividad económica de las Mipymes que se han visto afectadas por la disminución de sus flujos de efectivo, derivado de las medidas restrictivas de movilización tomadas por el Gobierno de la República para evitar la propagación del Covid-19. Asimismo, el Artículo 43 del referido Reglamento establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establecerá los lineamientos para reportar la información necesaria para su cometido; para tal efecto, pondrá a disposición del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), los medios tecnológicos para la obtención de la información.

CONSIDERANDO (10): Que la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA) mediante nota del 1 de junio de 2020, suscrita por el Licenciado Roque Rivera Ribas, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la referida Asociación, solicitó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros lo siguiente: 1. Ampliar hasta el 31 de diciembre de 2020, el período en que los bancos podrán realizar readecuaciones o refinanciamientos, y en consecuencia permitir dentro del mismo plazo, el congelamiento de la clasificación de la cartera crediticia con cifras al 29 de febrero de 2020. Lo anterior, en virtud que se ha identificado que todos los sectores de la economía se verán afectados directa o indirectamente, por la crisis generada por el COVID-19, por lo cual los bancos necesitarían del resto del año para realizar las readecuaciones o refinanciamiento a los deudores afectados; 2. Mantener la Cobertura de Estimaciones por Deterioro en 110%, por el mismo período, en virtud que al extender el congelamiento de la clasificación de cartera, y permitir la readecuación o reestructuración de créditos, la moratoria de pagos debería estar debidamente gestionada; y, 3. Suspender la aplicación programada del porcentaje incremental de la Cobertura de Conservación de Capital, con el propósito que los bancos cuenten con la capacidad para financiar las necesidades de sus clientes para salir de la crisis económica, apoyando a su vez la iniciativa del Gobierno de la República de los Fondos de Garantía.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CONSIDERANDO (11): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros considera procedente reformar por única vez las disposiciones contenidas en la Resolución GES No.175/21-03-2020 referida en el Considerando (5) precedente, específicamente aquellas relacionadas con el plazo que tendrán las instituciones financieras para realizar la formalización de las operaciones de readecuación o refinanciamiento que otorguen a los deudores afectados por COVID-19, así como el plazo hasta el cual se conservará la categoría de riesgo de los deudores que se acojan a los mecanismos temporales de alivio contenidos en la referida Resolución, ampliando ambos plazos hasta el mes de diciembre de 2020. Asimismo, es necesario emitir medidas complementarias a adoptar por parte de las Instituciones Supervisadas, para mitigar las repercusiones económicas derivadas de la Emergencia Sanitaria Nacional por COVID-19, relacionadas con: a) el tratamiento del porcentaje establecido para el ejercicio 2020, correspondiente a la Cobertura de Conservación de Capital; b) el tratamiento de los créditos garantizados por el “Fondo de Garantía para la Reactivación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes)” afectadas por la pandemia provocada por el COVID-19, para efectos de las ponderaciones de activos del Índice de Adecuación de Capital (IAC); c) el tratamiento de la categoría de riesgo de los deudores, a quienes se les otorguen operaciones de readecuaciones o refinanciamientos, al amparo de la Resolución antes señalada; y, d) la constitución gradual de las estimaciones de deterioro de la cartera crediticia sujeta a los mecanismos temporales de alivio antes referidos, debido a su posible deterioro durante el periodo de aplicación del beneficio asociado a la conservación de la categoría de riesgo, de marzo a diciembre de 2020. Lo anterior, con el propósito de coadyuvar a las instituciones supervisadas a mitigar el impacto económico, a nivel de su solvencia e ingresos, cumpliendo a su vez con la principal responsabilidad de este Ente Supervisor, correspondiente a salvaguardar el interés público, a través de la emisión oportuna de disposiciones regulatorias que permitan mantener la solvencia y estabilidad del sistema financiero nacional.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los Artículos 1, 6 y 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y, la Resolución GES No.920/19-10- 2018, la Resolución GES No.175/21-03-2020 y la Resolución GES No.183/06-04-2020, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

RESUELVE:

1. Reformar el resolutivo 1 literales b) y f) de la Resolución GES No. No.175/21-03-2020, contentiva de las medidas financieras temporales, que permitan atender el impacto económico a los sectores afectados por las medidas adoptadas en el país, para prevenir la pandemia del Coronavirus denominado COVID-19, las cuales se leerán de la siguiente manera:
 - b) Al finalizar el período de gracia indicado en los presentes mecanismos de alivio, los deudores podrán formalizar con las instituciones financieras, los refinanciamientos o readecuaciones de sus préstamos, en condiciones que les permitan cumplir con los mismos, conforme a los nuevos planes de pago establecidos. Para dicha formalización se establece un plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2020.
 - f) Las operaciones crediticias de los deudores afectados, que se acojan a los mecanismos temporales de alivio referidos en la presente Resolución, conservarán hasta el 31 de diciembre de 2020, la categoría de riesgo que mantenían al 29 de febrero del mismo año. Una vez transcurrido este período, los créditos deben ser evaluados y clasificados en la categoría según los criterios establecidos en las normas vigentes emitidas por esta Comisión en materia de evaluación y clasificación de la



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

cartera crediticia, de acuerdo con el comportamiento de pago. Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones supervisadas podrán evaluar la categoría de riesgo de las operaciones de los deudores afectados, cuyos planes de pago cuenten con vencimientos previos a la fecha antes indicada, de conformidad a las normas referidas, siempre y cuando estos deudores hayan cumplido con sus obligaciones en el tiempo y forma pactada.

2. Aprobar las siguientes medidas temporales complementarias a las dispuestas en la Resolución GES No.175/21-03-2020 y Resolución GES No.183/06-04-2020, que permitan a las instituciones supervisadas que realizan operaciones de crédito, atender el impacto económico de los sectores afectados por las medidas adoptadas en el país, para prevenir la pandemia del Coronavirus denominado COVID-19: a) Dejar en suspenso los porcentajes establecidos en el Artículo 9 de las "Normas para la Adecuación de Capital, Cobertura de Conservación y Coeficiente de Apalancamiento aplicables a las Instituciones del Sistema Financiero", aprobadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GES No.920/19-10-2018, aplicables para el ejercicio 2020, relacionados a la constitución de la Cobertura de Conservación de Capital. Las Instituciones del Sistema Financiero deben retomar la constitución gradual de dicha cobertura a partir del año 2021, de conformidad al nuevo cronograma establecido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. b) El tratamiento de los créditos garantizados por el "Fondo de Garantía para la Reactivación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes)" afectadas por la pandemia provocada por el COVID-19, para efectos de las ponderaciones de activos del Índice de Adecuación de Capital (IAC), será el siguiente:
 - Activos Ponderados con 0% de Riesgo: Porción del crédito garantizado por el Fondo antes señalado.
 - Activos Ponderados con 20% de Riesgo: Porción del crédito no garantizado por el referido Fondo.

Para efectos de reportes esta información, las Instituciones del Sistema Financiero deben registrar los valores correspondientes en las cuentas de ajustes en cada una de las ponderaciones según corresponda. c) Durante el periodo de julio a diciembre de 2020, las Instituciones Supervisadas que otorgan operaciones de crédito, podrán realizar más de una readecuación o refinanciamiento a los deudores afectados por el COVID-19, conservando la categoría de riesgo que mantenían al 29 de febrero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020. Una vez transcurrido este período, los créditos deben ser evaluados y clasificados en la categoría según los criterios establecidos en las normas vigentes emitidas por esta Comisión en materia de evaluación y clasificación de la cartera crediticia, de acuerdo con el comportamiento de pago.

3. Recomendar a las Instituciones Supervisadas que realizan operaciones de crédito, que diseñen un plan de ajuste para la constitución gradual de las estimaciones por deterioro correspondientes a la cartera crediticia que se sujete a los mecanismos temporales de alivio aprobados por la Comisión mediante la Resolución GES No.175/21-03-2020. Lo anterior, en virtud de poder anticiparse al posible deterioro que podría sufrir la cartera, durante el periodo de aplicación del beneficio asociado a la conservación de la categoría de riesgo, de marzo a diciembre de 2020.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

4. Reformar el Artículo 9 de las de las "Normas para la Adecuación de Capital, Cobertura de Conservación y Coeficiente de Apalancamiento aplicables a las Instituciones del Sistema Financiero", aprobadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GES No.920/19-10- 2018, cuyo contenido se leerá así: "**ARTÍCULO 9.- PORCENTAJE DE COBERTURA DE CONSERVACIÓN DE CAPITAL** Las instituciones deben mantener una cobertura de conservación de capital de dos punto cinco por ciento (2.5%) adicional al índice de adecuación de capital mínimo requerido o bien al establecido por la Comisión de conformidad a sus riesgos. Para que las instituciones constituyan dicha cobertura, se establece el cronograma siguiente:

Fecha	Porcentaje Requerido (%)	Porcentaje Acumulado (%)
31/Diciembre/2018	0.50	0.50
30/Junio/2019	0.25	0.75
31/Diciembre/2019	0.25	1.00
30/Junio/2020	-	1.00
31/Diciembre/2020	-	1.00
30/Junio/2021	0.25	1.25
31/Diciembre/2021	0.25	1.50
30/Junio/2022	0.25	1.75
31 /Diciembre/2022	0.25	2.00
30/Junio/2023	0.25	2.25
31 /Diciembre/2023	0.25	2.50

En situaciones adversas e inesperadas o en periodos de tensión y estrés financiero, las instituciones deberán solicitar a la Comisión, la autorización para disminuir este porcentaje de cobertura; indicando a su vez, el plazo en el cual alcanzarán nuevamente el porcentaje requerido y la forma en que será realizado. En ningún caso la Comisión autorizará un plazo mayor al inicialmente establecido para alcanzar dicha cobertura. No será aplicable la restricción de distribución de beneficios, señalada en el Artículo 12 de las presentes Normas, a las instituciones que cumplan con el cronograma de constitución de cobertura de conservación y demás requerimientos patrimoniales vigentes".

5. Ratificar el resto de las disposiciones contenidas en la Resolución GES No.920/19-10- 2018, la Resolución GES No.175/21-03-2020 y la Resolución GES No.183/06-04-2020 emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el 19 de octubre de 2018, el 21 de marzo de 2020 y 6 de abril de 2020, respectivamente.
6. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), Instituciones de Seguros, Oficinas de Representación; Fondos Públicos de Previsión, Sociedades Administradoras Privadas de Pensiones, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, Régimen de Aportaciones Privadas y Centrales de Riesgo Privadas, CONFIANZA Sociedad Administradora de Fondo de Garantía Recíproca, para los efectos legales que correspondan.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

7. Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguros, Superintendencia de Pensiones y Valores y a la Gerencia de Riesgos, para los efectos que correspondan.
8. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASENCIO**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General